Ley Nº 604

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Salubridad.—Vótase Bs. 5.000.—para la compra de medicamentos para los Hospitales de Coroico y Chulumani y Vacunación obligatoria de los habitantes de Nor y Sud Yungas.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Sobre fondos generales de la presente gestión, en el Presupuesto Nacional, se vota la suma de cinco mil bolivianos, destinados a la compra de medicamentos para los Hospitales de Coroico y Chulumani y la vacunación obligatoria de los habitantes de Nor y Sud Yungas.

Artículo 2º.—Estos fondos serán administrados por las Juntas municipales respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 20 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S.S.—V. Leitón A., D. S.—Julio Arce, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.